



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 097-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 623-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe N° 176-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS, el Informe Técnico N° 08-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT y el Informe Técnico N° 018-2017/KZG elaborados por el Inspector de obra y la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO ANTONELLA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", por el monto ascendente a S/2'882,660.55 (Dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta con 55/100 soles), por un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Acta de Entrega de Terreno;

Que, mediante Carta N° 997-A-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR con fecha 16 de noviembre de 2016, la entidad comunica al contratista la designación del inspector de obra;

Que, con Carta N° 018-2016-CONSORCIO ANTONELLA de fecha 13 de febrero de 2017, el Consorcio informa al inspector sobre la paralización de la obra por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; para lo cual adjunta informe del residente de obra, acta de paralización, asientos del cuaderno de obra, reporte de precipitaciones del SENAMHI y vistas fotográficas;

Que, mediante Carta N° 028-2016-INSPECTOR-ING.-JAAT de fecha 17 de febrero de 2017, el inspector de obra remite el Informe Técnico N° 03-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT, recomendando la paralización temporal de la ejecución de la obra, hasta el cese de las



precipitaciones extraordinarias, en concordancia con el Acta de paralización de obra, la misma que se encuentra paralizada a partir de 01 de febrero de 2017;

Que, mediante Memorándum N° 623-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura y Riego, solicita opinión legal sobre la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución contractual, para ello adjunta el Informe Técnico N° 018-2017/KZG de la Ing. Kathia Zarate García de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, mediante el cual recomienda la realización de la suspensión del plazo contractual, desde el 01 de febrero de 2017, sin reconocimiento de gastos generales, hasta que cesen los eventos que originaron la paralización;

Que, el artículo 153 de la Ley establece que, *"cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos (...)"*;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Sub Dirección de Obra y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA"; a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el cese de los eventos que provocan la paralización;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 09 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", en los términos y plazos señalados por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0055-2017-MINAGRI y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Suspensión del plazo de ejecución Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sector Cochatama y toma baja del centro poblado de Carac, distrito Veintisiete de Noviembre – Huaral – Lima", a cargo del Consorcio Antonella, conformado por la empresa Cojapri Ingenieros S.A.C. y la empresa J & M Contratistas y Consultores S.A.C. por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Establecer con eficacia anticipada el inicio del plazo de suspensión de ejecución contractual a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- Precisar que mientras se encuentre suspendido el plazo de ejecución del contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, las partes no podrán atribuirse responsabilidades administrativas o civiles de ningún tipo, tales como: penalidades, lucro cesante, intereses, resarcimiento por daños y perjuicios, gastos financieros u operativos y cualquier otro concepto.


Artículo Cuarto.- Las partes declaran expresamente que las cláusulas del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL se mantienen inalterables.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al CONSORCIO ANTONELLA y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

